



Constancia Secretarial. (23/11/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de noviembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00153 00

Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 *ibídem*, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio del demandado, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas o fracciones de cuota dejadas de cancelar.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra del señor SEGUNDO AGUDELO QUENORAN SÁNCHEZ, por la suma en dinero de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$31.993.979)** correspondientes a las cuotas o fracciones de cuotas dejadas de cancelar entre mayo de 2009 a octubre de 2021, más las cuotas, los intereses legales que se causaron en el lapso indicado y los que se causen en el curso del proceso, hasta el pago total de la obligación en favor de la ejecutante.

SEGUNDO.- Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- Se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- Requerir a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 del D.L. 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar. Cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal de este auto a SEGUNDO AGUDELO QUENORAN SÁNCHEZ de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente¹ providencia y del traslado de la demanda al canal digital del demandado, de lo cual



se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

QUINTO.- Decretar el embargo y retención sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo hasta completar la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) de lo que perciba el ejecutado como empleado de la Secretaría de Educación del Putumayo.

SEXTO.- Oficiar a la oficina de Nomina o Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Putumayo, para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de LISSETH ALEJANDRA QUENORAN PINTA, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

SÉPTIMO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada CARMEN YENIT BEDOYA CHÁVEZ, portadora de tarjeta profesional No. 154.420 del C.S. de la J., como apoderada de LISSETH ALEJANDRA QUENORAN PINTA, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57b5b65f4af0937693ebced6046f344656beb5569fa0858a38f8382a3a2a0a8**

Documento generado en 23/11/2021 05:20:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>